

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320170048500

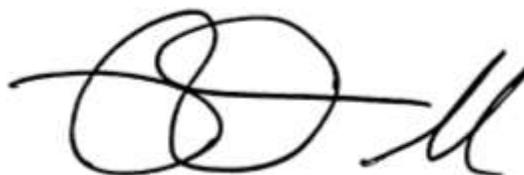
Agréguese al expediente el dictamen pericial allegado oportunamente por la demandante, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Téngase en cuenta que se entenderá surtido el traslado del mismo con la notificación del curador ad-litem.

A pesar de que no se allegó con el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados, la certificación correspondiente a la publicación del emplazamiento en la página web, conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 9 de julio de 2020, proferida dentro del expediente 2017-412, con el objeto de evitar futuras nulidades, toda vez que la inclusión del emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se dejó “Privado” (pag. 119 01Cuaderno1 Exp. digital), por Secretaría, realícese de nuevo la publicación evitando dejar activa la casilla denominada “Es Privado” del prementado registro, para que sea pública a todos los interesados.

Finalmente y en razón de lo anterior, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde la designación del curador Ad-litem, ello a efectos de rehacer la actuación viciada la cual incluye la publicidad del registro en el RNPE, lo anterior sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas hasta la fecha; por lo que una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho a efecto de designar curador ad-litem. Desde ya se advierte que en aplicación del principio de economía procesal y celeridad se designará nuevamente a quien ya había sido designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de esta misma fecha.
La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d185123d5b51df14c7d5208b0d705d9ec0dce143035cf119d05b75d6e4c449

Documento generado en 18/01/2021 05:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**